



DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS EGRESOS, INGRESOS
Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD DE
AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL
PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018.**

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

SAN SALVADOR, 15 DE AGOSTO DE 2022

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS	1
2.1 GENERAL	1
2.2 ESPECÍFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL	3 - 8
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL	8
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	9
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES	9
9. PÁRRAFO ACLARATORIO	9



Señores
Miembros del Concejo Municipal de Azacualpa
Departamento de Chalatenango
Período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Hemos efectuado Examen Especial a los Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Artículo 207 Inciso cuarto y quinto de la Constitución de la República; Artículos 5, numeral 3, 4, 5, 7 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 GENERAL

Emitir un Informe que contenga nuestra conclusión sobre la administración adecuada de los Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas aplicables.

2.2 ESPECÍFICOS

- 2.2.1 Verificar que los ingresos percibidos por la Municipalidad de Azacualpa, durante el período de examen, hayan sido registrados oportunamente, separados de conformidad a su fuente de Ingresos y que los impuestos y tasas municipales sean recolectados de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y a la Ley General Tributaria Municipal.
- 2.2.2 Comprobar que los egresos efectuados por la Municipalidad de Azacualpa, durante el período de examen cumplan con la finalidad de permitir el funcionamiento de la Municipalidad y sobre todo brindar el apoyo a la población; asimismo, verificar que su documentación cumpla con los requisitos legales.
- 2.2.3 Examinar el cumplimiento de los procesos realizados para ejecutar obras municipales desde su fuente de financiamiento, como también la existencia,

funcionalidad, costos de los mismos de igual manera comprobar que los Proyectos Sociales y Administrativos o Continuos, cuenten con su documentación de soporte que demuestre y evidencie la erogación efectuada.

3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Nuestro alcance fue enfocado en las actividades que realizó la Municipalidad de Azacualpa, para la administración eficiente de los egresos, ingresos y ejecución de proyectos del período comprendido del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018; para tal efecto se realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en los programas de ejecución; así como, la verificación física y evaluación técnica de los proyectos.

Dicho Examen se efectuó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos desarrollados para el logro de los objetivos del Examen, se encuentran los siguientes:

- 4.1 Comprobamos el cobro adecuado de las Tasas e Impuestos Municipales.
- 4.2 Verificamos que las remesas a las cuentas bancarias fueran realizadas íntegramente y en su cuenta específicamente.
- 4.3 Comprobamos que se emitan recibos por todos sus ingresos.
- 4.4 Comprobamos que toda erogación de fondos tenga criterio técnico y legal.
- 4.5 Verificamos la finalidad de los programas sociales y que se evidencie el destino final de los mismos.
- 4.6 Verificamos el uso correcto de los fondos percibidos en concepto de tasas municipales.
- 4.7 Comprobamos que los descuentos efectuados en planillas por servicios profesionales en concepto de seguridad, previsión social y renta, hayan sido remitidos oportunamente a las entidades correspondientes.
- 4.8 Verificamos físicamente las obras realizadas comprobando su existencia, y costos de conformidad con los materiales utilizados y su medición.
- 4.9 Verificamos la propiedad municipal de los inmuebles en los cuales se realizaron las obras.



5 RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado del desarrollo de nuestros procedimientos aplicados a los Egresos, Ingresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Azacualpa, por el período de examen; se identificaron las siguientes condiciones:

5.1 EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN CANTÓN CUESTA MARINA Y CANTÓN LA LOMA, MUNICIPIO DE AZACUALPA" CONSTRUÍDO EN PROPIEDAD PRIVADA Y DEFICIENCIAS EN LA CONSTRUCCIÓN.

Comprobamos que el Proyecto "Construcción de Tanque de Distribución de Agua Potable en Cantón Cuesta Marina y Cantón La Loma, Municipio de Azacualpa", ejecutado por un monto de \$31,814.50, en un inmueble que es propiedad privada y no de la Municipalidad, además se identificaron deficiencias en la construcción por la suma de \$6,988.68 según detalle:

ITEMS	DESCRIPCIÓN DE LAS PARTIDAS	OBRA CONTRATADA				OBRA EJECUTADA		DIFERENCIA	
		CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL	CANTIDAD	MORTE	CANTIDAD	MORTE
1.00	Obras temporales, oficinas, almacenes	1	i	Sumas globales (s.g.) \$5,398.20	\$ 5,398.20		\$ -	1	-\$ 5,398.20
2.00	Replanteo	1	s.g.	\$ 486.70	\$ 486.70		\$ -	1	-\$ 486.70
3.00	Concreta losa de fundación	8.75	m²	\$ 221.24	\$ 1,935.85	6.92	\$ 1,530.98	1.83	-\$ 404.87
4.00	Mampostería de piedra	10	m³	\$ 91.15	\$ 911.50	6.84	\$ 623.47	3.16	-\$ 288.03
5.00	Cóllumna de soporte	1.3	m³	\$ 252.21	\$ 327.87	0	\$ -	1.3	-\$ 327.87
6.00	Cerramiento con malla cédón, incluye portón	38	ml	\$ 59.29	\$ 2,253.02	36.6	\$ 2,170.01	1.4	-\$ 83.01
									-\$ 6,988.68

El Código Municipal en sus Arts. 31 y 51, establece:

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia... 5) Son obligaciones del Concejo construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica...; 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: g) transar o conciliar en asuntos legales, previa autorización del concejo.



3

- h. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles;
- j. Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato".

La deficiencia se debe a que:

- Los Miembros del Concejo Municipal que aprobaron la realización del Proyecto señalado en la condición del presente hallazgo, en un terreno que no es propiedad de la Municipalidad, asimismo, acordaron el pago, sin asegurarse de que la obra fuera construida en su totalidad, según especificaciones técnicas.
- El Síndico en su función de Administrador de Contrato, por no verificar el cumplimiento del contrato al momento de efectuarse las obras.
- El Jefe UACI, por no tener control sobre sus actuaciones dentro del proceso de liquidación del proyecto.

Se efectuaron erogaciones afectando el patrimonio de la Municipalidad en un monto de \$31,814.50, por realizar obras en terreno que no es propiedad de la Municipalidad, además dentro del cual está inmerso el pago de \$6,988.68 por partidas de obras no ejecutadas en Proyecto.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 1 de julio de 2022 y recibida el 7 de julio del mismo año, los señores Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Síndico Municipal, y el Jefe UACI, expusieron:

- a) Se anexa cancelación en el CNR donde se hace constar de que está en proceso de legalización la escritura de propiedad y a nombre de la municipalidad el inmueble inscrito.
- b) Con relación a la obra pagada de más por un monto de \$6,988.68 dólares de los estados unidos de américa y detallados en el anexo 1 de la notificación enviada por el jefe de equipo de la corte de cuentas de la república, se anexa el informe del ejecutor con el aval del supervisor, donde se aclara las diferencias en obra y que se relacionan en el anexo mencionado con anterioridad, el cual está debidamente en cumplimiento al artículo número 8 del código municipal. "a los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no haya sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos." Justificada la inversión en la obra en el (ANEXO No 2.)



5

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en sus Arts. 10, 18, 20 BIS, 82 y 82 BIS establece:

Art. 10, "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;"

El Art. 18, "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Consejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

Art. 20 BIS, "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las siguientes responsabilidades: Literal b) "Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación, Literal c) "Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental necesaria para que la adquisición pueda realizarse; y el literal h) "Cualquier otra responsabilidad que establezca la presente Ley".

Art. 82, "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos anexados al mismo."

Art. 82 Bis, literales a, b, h, j, "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.
- b. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;



4

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios de la Administración, estos no superan la condición reportada debido que:

- No obstante que en el periodo de examen no se hizo gestión alguna para legalizar el terreno en el cual se ejecutaron las obras, el Comprobante de Pago de Inscripción al CNR (presentado en ANEXO No 2), no posee evidencia alguna de haber sido recibido y por ende cancelado; aunado a ello, por la boleta de transacción catastral no se puede dar fe de su veracidad debido que el sello es ilegible, por lo que, la condición se mantiene.
- En cuanto al monto de más por \$6,988.68, es debido a que se pagaron unas obras las cuales al momento de la verificación física no se observaron, las cuales se detallan en la condición; asimismo las obras adicionales no son tomadas en cuenta ya que no están reflejadas en el contrato ni existe orden de cambio para avalarlas, por lo que, la condición se mantiene.

5.2 DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "COMPRA DE SISTEMA DE BOMBEO Y ENERGIZACIÓN DE POZO DE AGUA POTABLE, BARRIO EL PASITO, AZACUALPA"

Comprobamos deficiencias en la ejecución del proyecto denominado "Compra de Sistema de Bombeo y Energización de pozo de agua potable, Barrio el Pasito, Azacualpa, Departamento de Chalatenango, las cuales se detallan a continuación:

- a) Se realizó pago en concepto de servicio profesionales, por un monto de \$1,500 de la cuenta del proyecto "Pequeñas Obras de Impacto", Banco de América Central N° [REDACTED]; sin embargo, dicha cuenta no corresponde a la cuenta del proyecto Banco de América Central N° [REDACTED]
- b) Se canceló un monto de \$3,500.00, a la empresa "Mantenimientos Civiles Hidráulicos, S.A de C.V." en concepto limpieza y agitación de pozo; sin embargo, esta partida no se encuentra detallada en las especificaciones técnicas.

El Código Municipal en sus Arts. 8; 31 y 51, establece:

Art. 8.- A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no hayan sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos.

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: ... 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia...



6

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en sus Arts. 10 y 19, establece:

Art. 10, de la LACAP: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;"

Art. 19 "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere."

La deficiencia se debe a que el Síndico Municipal, no velo por que el contrato celebrado por los Miembros del Concejo Municipal se cumpliera en sus disposiciones legales; el Jefe UACI por aprobar el pago de obra que no estaban contempladas en el contrato; los Miembros del Concejo Municipal, por no ejercer supervisión y autorizar los pagos que no fueron ejecutados.

La falta de evidencia que demuestre que hubo ordenes de cambio o modificaciones al contrato, ocasiono erogación de fondos no acordados por un monto de \$3,500.00; asimismo se utilizó cuenta bancaria distinta para emitir pago del Proyecto incumpliendo el contrato.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 1 de julio de 2022 y recibida el 7 de julio del mismo año, los señores Alcalde Municipal, primer regidor propietario, segundo regidor propietario y el síndico municipal, expusieron:



7

- a) Se anexa el contrato de la empresa Mantenimientos, civiles Hidráulicos S.A de C.V, debidamente autenticado ante un notario. (ANEXO No 5)
- b) Las supervisiones de las obras ejecutadas por la municipalidad, generalmente se pagan con fondos de otras cuentas y en este caso se realizó el pago de una cuenta denominada: pequeñas obras de impacto.
- c) Se tomó la decisión de realizar la limpieza del pozo debido a que se encontraban sedimentos y originaba mal olor cuando se realizó la primera prueba de bombeo y notificado por la empresa Mantenimientos, Civiles Hidráulicos S.A de C.V. (ANEXO No 7), el análisis para tomar la decisión de hacer la limpieza respectiva estuvo enmarcada en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, específicamente al numeral 6: "Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración no desvirtúan la condición, debido que:

- a) Los servicios profesionales de supervisión de obra ya están inmersos dentro del monto pactado del proyecto, por lo tanto, deben de ser presupuestados en el mismo y pagados de la cuenta del proyecto, no de otra cuenta como manifiesta la Administración; asimismo, el contrato de obra celebrado por la Municipalidad para la ejecución del proyecto estuvo mal elaborado, desde el inicio, por lo que, se corrió el riesgo de incumplimientos sin tener asidero legal que resguardara los fondos municipales.
- b) Desde el inicio del proyecto no se incluyeron y/o consideraron condiciones previas que debía haberse estipulado en las especificaciones técnicas o gastos de imprevistos para cubrir lo acaecido, por lo que, la Municipalidad tuvo que incurrir en gastos adicionales por un monto de \$3,500.00. por tanto, la condición se mantiene.

6 CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los resultados obtenidos con los procedimientos de auditoría aplicados en el Examen Especial a los Egresos, Ingresos y Egresos y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, concluimos que la Administración Municipal, ha administrado de manera adecuada sus Ingresos y Egresos de conformidad con las Leyes y Normativa Legal aplicable, excepto por las condiciones señaladas en el apartado 5. Resultados del Examen, del presente Borrador de Informe.



8

7 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para el período de examen la Municipalidad de Azacualpa, no contó con la Unidad de Auditoría Interna, asimismo, no contrató Firmas Privadas de Auditoría para realizar Auditorías Externas.

8 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

En cumplimiento al Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se revisó el Informe de Auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, correspondientes a los períodos del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y del 1 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, el cual no contenía recomendaciones de auditoría, a las cuales darle seguimiento.

9 PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y ha sido elaborado para ser comunicado a los Miembros del Concejo Municipal, empleados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 15 de agosto de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Subdirección de Ingresos Públicos
Dirección de Auditoría Uno



9